

# ASTURIANOS EN EL TRIBUNAL SUPREMO<sup>1</sup>.

JAVIER JUNCEDA.

Académico de Número de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia.

## I.

### Introducción.

La relación de eximios juristas que nos ocuparán trae su causa de aquellos miembros de la carrera judicial o fiscal cuyos servicios constan desempeñados ante el Tribunal Supremo. Otros muchos han litigado en sus Salas, como letrados o procuradores, o simplemente han ejercido tareas como funcionarios. Nuestra atención esta vez se centrará en los primeros, dejando para mejor ocasión la ardua empresa de identificar a cuantos asturianos han tenido alguna relación profesional con nuestro más alto Tribunal, en el supuesto de que tal iniciativa pueda ser alguna vez abordada sin dejarse a alguien en el tintero.

El catálogo de estos hombres de leyes se aborda, además, desde fuentes bibliográficas. Las que han sido objeto de nuestra atención han destacado la obra o trayectoria de estas figuras del derecho asturiano, de modo que aquellos de los que no demos cuenta en esta oportunidad no es que no hayan desarrollado funciones óptimas para el Tribunal, sino que sus magistraturas no han sido reflejadas en los recursos historiográficos que hemos consultado. En fin, tampoco recogeremos las ejecutorias de los insignes juristas asturianos que actualmente ejercen en el Tribunal Supremo o lo han hecho alguna vez, pero aún viven, ya que ha sido nuestro interés limitarnos en exclusiva a los que ya no están con nosotros.

## II.

### Marco histórico del Tribunal Supremo de España.

Las sucesivas oleadas revolucionarias liberales que se sucedieron en Europa y Estados Unidos entre los siglos XVII y XVIII, poco tardaron en alcanzar al derecho nacional. El actual Tribunal Supremo español es tributario de dicho influjo y en especial en lo referido a la organización de los poderes del Estado, que cristalizarían en la Constitución gaditana promulgada y jurada el 19 de marzo de 1812.

---

<sup>1</sup> Texto de la conferencia ofrecida con ocasión de las XV Jornadas de Historia, organizadas por la Asociación de Amigos de la Historia, el Ayuntamiento de Navia y la Fundación Valdés-Salas, en el Centro Cultural Municipal El Liceo, de Navia, el 24 de agosto de 2018. Agradezco nuevamente a sus organizadores, Profs. Méndez y Anes, su amable invitación.

Los promotores del texto de Cádiz se encargarían, así, de fijar los criterios que animarían su creación. El primero pasaba por separar las materias de naturaleza gubernativa y someterlas al Consejo de Estado. Pero también impidieron que los magistrados resultaran “distráidos de su augusto ministerio”, conservando en exclusiva sus facultades características para juzgar.

La creación del Tribunal Supremo, por consiguiente, se planteaba por los constitucionalistas gaditanos en esos términos tan limitados y estrictos, por cuanto “delegada por la Constitución a los Tribunales la potestad de aplicar las leyes es indispensable establecer, para que haya sistema, un centro de autoridad en que vengan a reunirse todas las ramificaciones de la potestad judicial. Por lo mismo, se establece en la Corte un Supremo Tribunal de Justicia, que constituirá este centro común. Sus principales atributos deben ser los de la inspección suprema sobre todos los Jueces y Tribunales encargados de la administración de Justicia” -como señala el apartado XLV del Informe sobre el proyecto de Constitución-.

Menos de un mes después de su promulgación, en concreto mediante Decreto de 17 de abril de 1812, se pondría formalmente en funcionamiento el Tribunal Supremo, si bien la guerra de la independencia y el asedio que padeció Cádiz impidieron poner en marcha esta recién estrenada institucionalización de la justicia española.

Trasladadas a Madrid las Cortes, se reunirían el 15 de enero de 1814 en el desaparecido Teatro de los Caños del Peral -espacio actualmente ocupado por el Teatro Real-, para aprobar seguidamente el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia por Decreto de 13 de marzo de 1814, sin vigencia por la inestabilidad política y especialmente por la derogación por el gobierno de Fernando VII de la Constitución y de todos los decretos de las Cortes, mediante el Manifiesto de Valencia de 4 de mayo de 1814, corredactado por cierto por nuestro ilustre paisano Juan Pérez Villamil. Con ello, se retornaría a los Consejos Reales y a la confusión de potestades administrativas y judiciales como emanadas del poder real.

Tras el triunfo del tinetense Rafael del Riego y el “Trienio Constitucional” (1820/1823), Fernando VII juró la Constitución de 1812 y convocó las Cortes unicamerales para acometer una tarea legislativa paralela a las Cortes de Cádiz. Durante este período, serían abolidos los Consejos de la Corona y restablecido el Supremo Tribunal de Justicia.

Con la nueva caída del constitucionalismo en 1823, Fernando VII anula, mediante Real Decreto de 1 de octubre de ese año, todos los actos de gobierno habidos desde el 7 de marzo de 1820, restableciéndose el Consejo de Castilla, hasta que, en 1834, la Reina Isabel II suprime los antiguos Consejos de España y de Indias, e instaura por Real Decreto de 24 de marzo el Tribunal Supremo.

El nuevo Tribunal estaría compuesto de tres Salas, cada una con sus nombres y competencias. El Tribunal Supremo de España e Indias, se ocuparía de los asuntos de ultramar. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de dichos ámbitos, y el Tribunal Supremo de Hacienda de las materias fiscales, desapareciendo definitivamente el Consejo de Castilla.

Con fecha 26 de septiembre de 1835, se aprobaría el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, que formará en el Tribunal Supremo de España e Indias tres Salas distintas: dos encargadas de los pleitos de la España peninsular y sus archipiélagos y la tercera para ultramar, compuestas las tres por un total de quince magistrados, que se irían turnando anualmente en el caso de las dos primeras Salas. Además, unificaría este Reglamento los procedimientos, acabando con las prácticas propias de cada Sala, sustituyendo los aranceles por la tramitación gratuita, intensificando el control sobre la administración, limitando el arbitrio judicial en el orden penal y elevando el umbral de votos necesarios para dictar sentencias.

El Título V del citado Reglamento de 1835 atribuiría al Tribunal Supremo de España e Indias, el conocimiento en primera y segunda instancia de algunas causas criminales o sobre jurisdicciones de señoríos y diezmos, que eran hasta entonces competencia del Consejo de Castilla. Carecía sin embargo de normas sobre recusaciones, plazos para personación, y especificación de los recursos y asuntos que quedaban fuera de la jurisdicción ordinaria como los eclesiásticos o militares, etc. Esta nueva ordenación procesal, no obstante, se completaría con las Ordenanzas para las Audiencias del 19 de octubre de 1835, y el Reglamento de los Juzgados de Partido.

Durante los siguientes años prosigue la regulación de este máximo órgano jurisdiccional. Una Real Orden de 15 de agosto de 1836, cambiaría el nombre del Tribunal Supremo de España e Indias por el de Tribunal Supremo de Justicia, que era el que le daba la Constitución de 1812.

Entre 1840 y 1858, se irían dictando disposiciones cada año sobre la organización del Tribunal, figurando entre ellas la Ley de 16 de junio 1841, que acaba con los privilegios de los Tribunales de Navarra, quedando subordinados al Tribunal Supremo.

A su vez, mediante Real Decreto de 5 de enero de 1844, se crean en el Tribunal Supremo y en las Audiencias Provinciales, las Juntas Gubernativas, presididas por el titular de cada Tribunal, los Presidentes de Sala y el Fiscal del Tribunal.

Un Real Decreto de 22 de octubre de 1853, crea los Secretarios de Gobierno de los Tribunales en sustitución de los Relatores de la Sala de Gobierno. En 1854, por Real Decreto de 17 de enero, se suprime la Sala de Indias, ordenando repartir sus asuntos entre las otras dos Salas, pero fue inmediatamente restablecida hasta la Ley Provisional de 1870.

Tras esta senda reformadora, en 1863 el Gobierno de Isabel II abordaría distintos proyectos importantes, entre ellos el de reorganización del propio Tribunal Supremo, con un presidente, cinco vicepresidentes y treinta y un magistrados divididos en cinco Salas: Sala de admisión en lo Civil, Sala de admisión en lo Criminal, Sala Primera, Segunda y Tercera. Integrarían la Sala de Gobierno, el presidente del Tribunal Supremo, los cinco vicepresidentes y el fiscal. Desaparecen en este último proyecto la Sala de Indias y se acumulan los cargos de relatores y escribanos en el de secretarios de Sala.

Esta reestructuración se concretaría en la Ley de 30 de abril de 1864, curiosamente en la época en la que nuestro paisano el jurista y hacendista Alejandro Mon y Menéndez presidió el Consejo de Ministros, disponiendo que la Sala Primera se dividiera en dos Secciones, con un presidente y ocho magistrados cada una y la Sala de Indias integrada por un presidente y seis ministros con las mismas competencias anteriores.

Con la Ley de Bases de 11 de abril de 1868, por su parte, el Tribunal Supremo quedaría formado por un presidente, cuatro presidentes de Sala, veintiséis ministros, un fiscal, un teniente fiscal y sus auxiliares.

Tras la Revolución septembrina de 1868, seguirían las reformas. Por ejemplo, el crucial Decreto de 13 de octubre de 1868, que remite a la jurisdicción ordinaria del Tribunal Supremo el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos, creando una Sala para que entendiera de ellos y suprimiendo la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, que era la que hasta entonces venía conociendo de ellos.

La Ley Provisional de Organización de Tribunales, de 15 de septiembre de 1870, coronaría estas reformas, estableciendo que el Tribunal Supremo quedara integrado por un presidente, cuatro presidentes de Sala y veintiocho magistrados; una Sala de Gobierno y cuatro de Justicia: Primera de lo Civil, Segunda de admisión de lo Criminal, Tercera de casación de lo Criminal y Cuarta de recursos contra la Administración Pública. Cada Sala tendrá a su presidente y estaría nutrida por siete magistrados. En cuanto a las atribuciones de las Salas, unas tendrán confiadas cuestiones de competencia, otras de los recursos de fuerza -en los que el Supremo conocería de pleitos eclesiásticos por motivos procesales-, de los recursos de queja y de los de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley. El Tribunal, reunido en Pleno, en única instancia y en juicio oral y público conocería las causas contra Ministros, el Presidente de las Cortes, el Presidente del Tribunal Supremo o los de Sala, los magistrados del Tribunal o de las Audiencias y los magistrados de Sala.

Por Ley de 20 de enero de 1875, se volvió a confiar al Consejo de Estado la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que más adelante y por virtud de la Ley de 4 de abril de 1904 y Real Decreto de 8 de mayo siguiente volvió a encomendarse al Tribunal Supremo.

Con el advenimiento de la Segunda República, por Decreto de 6 de mayo de 1931, se reorganiza el Tribunal Supremo en cinco Salas: Primera: para lo Civil; Segunda: para lo Criminal; Tercera y Cuarta: para lo Contencioso-Administrativo; y Quinta: para lo Social. La Constitución de 1931 creará una Sala Sexta de Justicia militar, asumiendo las competencias del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La actual Constitución de 1978 dedica su Título VI al Poder Judicial y su artículo 123 al Tribunal Supremo reconociéndole como el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, con jurisdicción en toda España, siendo su presidente nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la Ley.

## III.

**Los presidentes asturianos del Tribunal Supremo.**

De los cuarenta y ocho presidentes que ha tenido el Tribunal Supremo, tres eran asturianos. De hecho, el primer presidente del Tribunal fue un asturiano, **don Ramón de Posada y Soto**. Natural de la pequeña aldea de Onao, en Cangas de Onís, nació el 3 de enero de 1746 y murió en Toledo, en enero de 1815.

Licenciado en Derecho, ocupó la secretaría del claustro de la Universidad de Valladolid y en su juventud, a los veintiocho años, logra convertirse en miembro de honor y mérito de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Accedió a la carrera judicial, ingresando como oidor en la Audiencia de Guatemala (1774). Nombrado fiscal de la Hacienda de México (1779) y de negocios de la Nueva España en el Consejo Superior de Indias (1793), se ocupó en este último órgano de la función de oidor. Ministro togado (1802), en 1808 se traslada a Cádiz al producirse la invasión francesa. Las Cortes le nombraron en 1812 presidente del recién creado Tribunal Supremo, cargo que ocuparía durante dos años hasta la supresión del Tribunal al producirse la restauración absolutista.

Fue autor de varias obras, entre ellas *Sobre el comercio libre de harinas; Sobre exención de alcabalas a los utensilios y géneros que consumen las minas de Nueva España*; o del *Discurso pronunciado con motivo de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia*, fechado en Cádiz en 1812. Por sus innumerables méritos le fue concedida la gran cruz de la Orden de Carlos III.

También era asturiano el tercer presidente, **don José Hevia y Noriega**. Nacido en Oviedo el 31 de julio de 1776, moriría en Madrid el 23 de julio de 1834.

Accedió a la carrera judicial ingresando como oidor en el Consejo de Castilla. Se convirtió en miembro del Tribunal Supremo, ocupando la presidencia desde que éste fue restablecido el 24 de marzo de 1834 por el gobierno de Francisco Martínez de la Rosa, durante la regencia de María Cristina de Borbón, hasta su muerte, que se produjo el 23 de julio del mismo año. También fue senador.

Desde 1973 a 1977 fue presidente del Tribunal Supremo **don Valentín Silva Melero** (Oviedo, 21 de julio de 1905 y fallecido en la capital asturiana el 25 de junio de 1982). Estudió Derecho en la Universidad ovetense. Obtuvo el doctorado por la Universidad Central de Madrid, y amplió estudios en Alemania, Francia e Italia. Fue catedrático de Derecho Procesal de las universidades de Sevilla y Murcia y de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo desde 1943. Fue el fundador del Seminario de Estudios Sociales de la Facultad de Derecho (1942), órgano que en 1944 se elevó al rango de Escuela Social de Oviedo. Entre 1954 y 1960, Silva Melero fue rector de la Universidad de Oviedo, y en tal calidad fue nombrado procurador en las Cortes de Franco y director del Instituto de Estudios Asturianos. Fue nombrado presidente del Tribunal Supremo en 1973, tras haberse incorporado a él en 1961 y ser destinado a la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo. En 1977, fue nombrado senador por desig-

nación real en las primeras Cortes de la restauración democrática, y dimitió del cargo de presidente del Tribunal Supremo por la incompatibilidad en la que incurrió.. Entre sus obras destacan *La prueba procesal*, Editada por Revista de Derecho Privado, Madrid, en dos tomos, Madrid, 1963/64; *Tecnicismo Jurídico Civilista en el Derecho Penal*, Universidad de Oviedo, 1950 o las voces incluidas en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, de Seix Barral, en 1942.

A esta nómina de presidentes cabría sumar al que lo fuera de forma accidental al producirse el levantamiento del 18 de julio de 1936 siendo titular de su Sala de Vacaciones, el magistrado **don Jesús Arias de Velasco**, al que luego nos referiremos más extensamente.

#### IV.

#### **Magistrados y Fiscales asturianos en el Tribunal Supremo.**

Aparte de los magistrados asturianos que ocuparon la presidencia del Tribunal, y siguiendo un orden cronológico, hemos de comenzar refiriéndonos a **don José Rodríguez del Busto**.

Nacido en Candás en 1775, cursó con fama la carrera de derecho en Oviedo y ejerció de alcalde y juez en su pueblo natal. Tras la invasión francesa de 1808, asume funciones de secretario y presidente de la Junta de Defensa de Candás, y se suma al apoyo de las Cortes gaditanas y su ideario liberal, lo que supondría su encarcelamiento bajo el reinado de Fernando VII. Formó parte, tras el alzamiento de Riego en enero de 1820, de la Junta Revolucionaria en Oviedo. Diputado a Cortes, tuvo que exiliarse tras la restauración absolutista de 1823 para sortear una condena a muerte, retornando a España en 1828, conmutándosele la pena capital por presidio. En 1834, desempeña en Orense el cargo de subdelegado principal de fomento y luego el de gobernador civil. En 1841, vuelve como diputado a Cortes, con mandato hasta 1843. En sus oficios judiciales, desempeñó servicios como magistrado y fiscal de la Audiencia de Oviedo, regente de la Audiencia Territorial de Madrid y de ahí llegó al Tribunal Supremo. Falleció en 1858. Dos años antes escribió su autobiografía: *Apuntes biográficos de don José Rodríguez Busto, con relación de sus vicisitudes políticas y el análisis crítico-legal de varios hechos importantes y de los que fue víctima durante algunos períodos de su vida y de su carrera pública hasta el presente*, Madrid, 1856.

**Don Benito de Posada Herrera** (hermano de uno de los padres del derecho administrativo español, el tribuno don José de Posada Herrera), nació en Llanes en 1805. Cursó en Oviedo estudios de Filosofía y en Valladolid de Derecho. Fue un político y escritor de prestigio, y tuvo una vida azarosa. La Restauración absolutista del Fernando VII le sorprende en La Coruña, donde es apresado junto a su padre, el liberal Blas Alejandro de Posada Castillo. Es trasladado entonces a Oviedo, donde ingresa en prisión. En 1828 es nombrado abogado de los Reales Consejos de Castilla, ingresando un lustro después en

la magistratura, donde asume como primer destino los juzgados de Calamocha, en Teruel, que tiene que abandonar prematuramente por motivos de salud. Ejerce luego de abogado en Madrid, regresando a Llanes, donde emprende su carrera política. Es nombrado diputado provincial y diputado a Cortes en 1843. Finalmente, es elegido senador con carácter vitalicio por Real Orden de 22 de mayo de 1877. En 1871 es nombrado magistrado del Tribunal Supremo, aunque hay biografías que defienden que ocupó incluso la presidencia del Alto Tribunal, cuando ese año consta la presidencia del don Pedro Gómez de la Serna. Falleció don Benito en 1890, dejando entre sus obras *Historia del derecho español*. El Españolito señala que colaboró con Escriche y Cantillo Jovellanos en la elaboración del *Diccionario de la Legislación y Jurisprudencia*.

**Don José María García del Busto.** Nacido en Oviedo en 1781, al terminar los estudios de Leyes tuvo el cargo de Juez primero en el Ayuntamiento ovetense. Su papel fue destacado en los acontecimientos de mayo de 1808, al frente los ovetenses sublevados contra el gobierno francés. En su domicilio se reunieron los integrantes del movimiento que la noche del 24 al 25 de mayo dieron el golpe de mano. Es autor del documento en que se declaraba la guerra a Napoleón y que incluía los nombres de los miembros de la Junta Suprema. Tras la Guerra de la Independencia fue fiscal en la Audiencia Galicia, regente en la de Valencia y fiscal togado en la de Burgos. Se jubiló con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, falleciendo en Segovia en 1865.

Otro magistrado asturiano destacado fue **don Marcelino San Román y González**, natural de Oviedo. Nació el 26 de abril de 1853, estudiando el bachiller en el Instituto de Oviedo para luego ingresar en la Universidad ovetense, donde finalizó sus estudios de Derecho. Se especializó en Derecho Civil y Canónico, doctorándose en Madrid. En 1880 obtuvo por oposición una plaza de profesor en la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo. También fue profesor en la Escuela del Notariado de la misma Universidad hasta el año 1883.

Fue un prestigioso polígrafo, colaborador en periódicos y revistas profesionales. Muchos de sus trabajos están recogidos en “Revista de Asturias” dirigida sucesivamente por Félix de Aramburu y Jenaro Alas. También fue concejal del Ayuntamiento de Oviedo y en 1890, junto con su hermano José y el catedrático Eduardo Serrano Branat, fundó el diario “El Correo de Asturias”.

Siguió la carrera de la magistratura, siendo secretario de la Audiencia territorial de Oviedo y en el mes de junio de 1889 es destinado en Madrid como secretario de la Sala del Tribunal Supremo, cargo que desempeñó hasta julio de 1904, fecha en la que fue destinado como magistrado a la Audiencia territorial de Cáceres. Falleció don Marcelino en Madrid el 24 de marzo de 1915.

Entre sus obras destacan *Un aspecto de la cuestión industrial*, Revista de Asturias, Oviedo, 1880, números 6 y 9; *Codificación civil española*, Revista de Asturias, 1883, en varios números. *De los sistemas de organización judicial y enjuiciamiento en los pueblos antiguos y modernos*, Revista de Asturias, 1886, tomo I. *Contestación a las preguntas de Derecho Penal*, editado en Oviedo en 1889.

**Don Jesús Arias de Velasco** nació en Sama de Grado en 1868. Licenciado en derecho civil y cánones en 1890 por la Universidad de Oviedo, se trasladó a Madrid al terminar la carrera para doctorarse dos años después en la Universidad Central. De vuelta a Asturias, ejerce la abogacía en Oviedo en su propio despacho, desempeñando al mismo tiempo funciones como letrado consultor de la Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias. Columnista de prensa, en asuntos de carácter jurídico y sociológico, publicó asiduamente en los diarios ovetenses “Las Libertades”, “La Voz de Asturias” y “El Correo de Asturias”, así como en la “Revista General de Legislación y Jurisprudencia”, “Revista de Derecho Público” y “La España Moderna”, de Madrid y en “Revista quincenal”, de Barcelona.

En 1902, se convierte en profesor auxiliar numerario de derecho natural de la Universidad de Oviedo, en cuya cátedra había impartido docencia Leopoldo Alas, *Clarín*. En 1911, es nombrado catedrático de derecho administrativo de Oviedo, que ocupa durante veinte años. Entre 1911 y 1913 se desplaza a Toulouse, para trabajar con Maurice Hauriou, padre de la prestigiosa Escuela del Servicio Público, del que fue discípulo. Había viajado becado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Tras regresar a Oviedo, es nombrado vicerrector y desde 1918 a 1932, rector.

En 1931, es nombrado presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, y en 1934 de la Tercera, de lo contencioso-administrativo. Es autor, entre otras, de la obra *Jurisdicción objetiva. El recurso por exceso de poder. La admisibilidad y el fondo*, Madrid, 1934.

En 1874 nace en Valladolid el magistrado **don Luis González Valdés**. Vivió desde niño en Oviedo, donde cursó la carrera de leyes, hasta doctorarse en derecho por la Universidad ovetense. Compaginó, como buena parte de los juristas destacados, su tarea profesional con las publicaciones, entre ellas sus colaboraciones juveniles en el periódico “El Apolo”, que dirigió en 1866. En la judicatura, se sentaría como magistrado en el Tribunal Supremo, falleciendo en Madrid en 1920.

En 1875 nace en Cangas del Narcea **don Adolfo García González**. Estudia derecho en Oviedo y en 1907 ingresa en la judicatura. Su primer destino es precisamente Cangas, pasando en 1909 a hacerse cargo del juzgado de Verín (Orense). A este destino seguirían Sahagún, Ronda, Medina del campo y Gijón. Como magistrado, se sentó en las Audiencias de Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián. En 1928 es nombrado secretario del Consejo Supremo Judicial, y dos años más tarde inspector de Tribunales con categoría de magistrado del Tribunal Supremo. Presidió la Audiencia Territorial de Oviedo entre 1941 y 1945, fecha en que es nombrado formalmente magistrado del tribunal supremo hasta 1952, en que se jubila. Entre su vasta producción destacan: *Bases para la organización completa del poder judicial* Madrid, 1929; *El Jurado*, Madrid, 1930; *La Constitución del Estado y el Poder Judicial*, Madrid, 1932 o *Hacienda Pública fundamental: nueva teoría de los impuestos*, Madrid, 1941.

**Don Celestino Valledor y Suárez del Otero**, allandés nacido en 1884, siguió la carrera de derecho en Oviedo, donde se licencia en 1907 con premio extraordinario. Juez de primera instancia e instrucción de Cervera del Pisuerga (Palencia) dos años después, mediante sucesivos ascensos alcanza la presidencia de la Audiencia Territorial de Burgos y luego de Valladolid entre 1935 y 1938. Este último año asciende al Tribunal Supremo hasta su jubilación. Con motivo de su retiro, se le otorga la consideración de presidente de Sala del Supremo. Fue autor, entre otras, de las siguientes obras, *Costumbres jurídicas y económicas del municipio de Pola de Allande*, Anales de la Universidad de Oviedo, 1909; *Ley de introducción al Código Civil alemán de 1896*, Anales de la Universidad de Oviedo, 1910. Falleció en Madrid.

**Don Rufino Avello y Avello**, valdesano, fue Juez de Primera Instancia e Instrucción en Puentecaldelas, Pola de Siero, y Sabadell. Tras sus servicios en Cataluña, sería destinado a Gijón, Ávila y Santiago de Compostela, ejerciendo también como magistrado en Pontevedra. En situación de excedencia de 1939 a 1947, retorna a la magistratura en Oviedo, y posteriormente en Madrid (en su Audiencia Provincial), finalizando sus dilatados y prestigiosos destinos en la Inspección del Supremo, como magistrado de lo contencioso-administrativo de nuestro más Alto Tribunal.

**Don Sabino Álvarez Gendín** nació en Avilés el 21 de marzo de 1895. Realiza su bachiller en su ciudad natal y se licencia en derecho en Oviedo. Se doctora en derecho en 1921 por la Universidad Central de Madrid, además de haber cursado estudios de ciencias económicas y políticas. Comienza su periplo docente en Salamanca, desde la que viaja becado por la Junta para Ampliación de Estudios a París. Retorna a Oviedo posteriormente, obteniendo la cátedra de derecho administrativo en 1934. Durante años, compagina esa tarea con la de secretario del Ayuntamiento de Oviedo, plaza ganada por oposición. Desde 1937 hasta 1951, catorce años, es rector de la Universidad de Oviedo, encargado de su reconstrucción institucional y física tras la revolución de octubre y la guerra civil. En 1955 fue nombrado magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, hasta su jubilación. Fallece en Madrid el 30 de noviembre de 1983. Entre su vasta producción han de destacarse obras como *Las mancomunidades municipales*. Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1920 (que fue su Tesis doctoral); *Teoría general de las fuentes del Derecho*. Consideración especial de las de Derecho público. Madrid, Reus, 1925; *Expropiación forzosa*. Su concepto jurídico, Madrid, Reus, 1928; *Instituciones de Derecho administrativo de Fritz Fleiner* (trad.), Barcelona, Labor, 1933; *Los contratos públicos*. Doctrina y legislación, Madrid, Reus, 1934; *Tratado general de Derecho administrativo*, Barcelona, Bosch, 1958, entre otras. Fue director del RIDEA.

**Don Manuel García Miguel**, nacido en Oviedo en 1917, aunque oriundo de Campo de Caso y fallecido en Madrid en mayo de 2008, ejerció la judicatura en Llanes, en Gijón y en la Audiencia Provincial de Oviedo. Desde Asturias se trasladó a Madrid, donde en el año 1975 fue nombrado magistrado del Supre-

mo, cuya Sala Segunda llegó a presidir. Entre otros, participó en los procesos del golpe de Estado del 23-F. Además, fue vocal en el primer Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

**Don Jaime Barrio Iglesias**, magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, falleció en julio de 1997 en Madrid, a los 66 años de edad. Natural de Gijón, se licenció en derecho por la Universidad de Oviedo, desarrollando su carrera profesional como juez de primera instancia en Potes (Cantabria), Ponferrada (León), San Sebastián y en las localidades asturianas de Villaviciosa y Oviedo, durante años. Con posterioridad fue magistrado de la Audiencia Provincial de Oviedo en la Sala de lo Contencioso. Le acompañó en la Sala Tercera del Supremo otro destacado magistrado asturiano, **Don Álvaro Galán Menéndez**, oriundo de La Riera (Somiedo) y que había sido antes Juez de Pravia, además de Magistrado de lo Contencioso en Pamplona.

**Don Francisco Tuero Bertrand** nació en 1921 en Oviedo, en donde fallecería en 2003. Licenciado en derecho por la Universidad de Oviedo, ingresó en la carrera judicial en 1945. Magistrado de la Audiencia Provincial de Oviedo desde 1953 a 1981, en este último año se incorpora al Tribunal Supremo hasta su jubilación en 1989. Fue presidente de la Junta Electoral Central en sus primeros años de funcionamiento en democracia. Cofundador de la Revista Jurídica de Asturias, ejerció como presidente de la Academia Asturiana de Jurisprudencia desde 1977 hasta 1981. Dirigió el Real Instituto de Estudios Asturianos desde 1990 hasta 1995. Con gran producción asturianista, merecen destacarse *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo*; *La Junta General del Principado*; o *Instituciones Tradicionales en Asturias* u *Ordenanzas Generales del Principado de Asturias*, entre otras.

También han sido magistrados del Tribunal Supremo el praviano **don Francisco de Paula Salas y Valdés Bango**, que según Juan Bances en el capítulo dedicado a Pravia del Asturias de Bellmunt y Canella fue “diputado a Cortes, regente de las Audiencias de Albacete, Coruña y Oviedo y magistrado del Tribunal Supremo de Justicia”.

Como fiscales, ha de destacarse a **don Víctor Cobián y Junco. Colungués**, nacido en 1848 y fallecido en su localidad natal en 1927. Hijo y nieto de juristas, alternó a lo largo de su vida las carreras judicial y fiscal, habiendo ejercido desde 1901 hasta 1917 como magistrado del Tribunal Supremo, destacando en la creación de doctrina sobre accidentes de trabajo. En 1904 es nombrado Inspector de Tribunales en el propio alto Tribunal, cargo que desempeñó hasta 1914. Vocal de la Comisión General de Codificación en 1910, participó en proyectos de reformas legislativas, así como en comisiones convocadas por los gobiernos de la época sobre diversos asuntos. Incluso ejerció como asesor jurídico de la Casa Real, siendo en su día muy comentado su polémica intervención como magistrado del Supremo en el pleito promovido por uno de los hijos de la cantante lírica Elena Sanz, amante de Alfonso XII, en reivindicación de sus derechos hereditarios. En 1917 culminó su carrera al ser nombrado Fiscal del Tribunal Supremo hasta su jubilación en 1923.

Entre sus publicaciones destacan: *El procedimiento penal teórico-práctico para la jurisdicción ordinaria*, Madrid, 1886; *Códigos de procedimiento penal*, Madrid, 1886; *El Derecho Civil Privado de Navarra y su codificación*, Madrid, 1913 “*Proyecto de reforma del Código Penal*” (1920), o el “*Tratado de Paz de Versalles y el derecho de los vencidos*” (1.921) y el *Código Civil español*, Madrid, 1922 entre otras muchas.

También fue fiscal en el Tribunal Supremo **don José de Parres Sobrino**, nacido en Llanes el 7 de junio de 1865. Estudia derecho en Oviedo y Madrid. Colaborador en “El Heraldo de Madrid”, “La Época”, “La Correspondencia de España” o “Diario Universal”, es elegido diputado a Cortes por Burgo de Osma en 1896 y senador por la misma circunscripción dos años después. En 1913, se incorpora en el Tribunal Supremo como fiscal. Muere en noviembre de 1917 en Llanes, municipio que le declara hijo preclaro y bautizó con su nombre una calle. Entre sus obras destaca Una carta sobre la memoria de Llanes, Italia política, Cuestiones políticas y financieras y una Memoria, con motivo de su toma de posesión en el Tribunal Supremo.

Don **Jose Maria Rodriguez Villamil Lopez**, nacido en Serandinas (Boal), el 4 de octubre de 1885, fue nombrado Fiscal del Tribunal Supremo el 20 de septiembre de 1938, en donde ejercerá el Ministerio Público hasta el 15 de marzo de 1940, en que mediante una excedencia retorna a su cuerpo de origen, la Abogacía del Estado. Reingresará en la Fiscalía el 27 de marzo de 1953 hasta su jubilación el 7 de octubre de 1960. Mediante Orden del Ministerio de Justicia de 1 de octubre de 1955, recibirá la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort por sus dilatados servicios jurídicos prestados, así como por su producción científica, en la que se pueden destacar su *Legislación del impuesto del derechos reales y sobre transmisión de bienes comentado y concordantes*. Fallecería en Madrid el 9 de septiembre de 1968.

Aunque nacido en San Pol (Boal), **don Eugenio Manuel Cuervo Castrillón** puede considerarse por derecho propio un jurista franquino. Hijo de José Rosendo Cuervo Castrillón, de Arancedo (El Franco), y de María Teresa Pérez-Villamil y Trelles, estudió derecho en Oviedo y fue nombrado en 1803 abogado por el Consejo de Estado, además de alcalde de El Franco. En 1808 fue elector para la creación de la Junta Suprema de la provincia y teniente comandante de alarma de El Franco, donde ejerció con patriotismo. Fue Auditor de Guerra del Consejo Permanente del Principado de Asturias y magistrado de la Audiencia de Oviedo y del Tribunal Supremo, órgano en el que también sería fiscal desde 1842 hasta 1844.

## V.

### A modo de conclusión.

De la nómina de juristas que han servido a nuestro más alto Tribunal, han de destacarse varias circunstancias. La primera, su dedicación preferente al

derecho público y sus tareas en la Sala del orden contencioso, aunque hayamos contado con especialistas en las demás ramas jurisdiccionales. La segunda, la compaginación de labores propiamente judiciales con las doctrinales, e incluso con las letras no jurídicas. No pocos de los magistrados y fiscales de los que se ha dado cuenta han frecuentado los periódicos asturianos y españoles con sus reflexiones sobre cuestiones políticas y sociales. La tercera, el origen de la mayor parte de la veintena de asturianos en el Tribunal Supremo fue ovetense, pero no es infrecuente su procedencia de villas y pueblos repartidos por la región, e incluso aldeas recónditas y aisladas. En fin, algunos de ellos dedicaron a la cultura asturiana notables esfuerzos, liderando las instituciones más señeras de nuestros estudios.

CANELLA Y SECADES, Fermín, *Memorias asturianas del año ocho*, Oviedo, 1908.

SANTOS CORONAS GONZÁLEZ (COORD.), *Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008)*, Universidad de Oviedo, 2010.

SUÁREZ, CONSTANTINO, *Escritores y artistas asturianos.*, Oviedo, 1955.

BELLMUNT Y CANELLA, *Asturias, Pravia* (Juan Bances).

VV.AA. *Gran Enciclopedia Asturiana*.